



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil Catorce (2014)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
<b>DEMANDADO</b>	GILDARDO ANTONIO GALLEGO NOREÑA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 000 <b>2014-01267</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – NO REPONE AUTO INADMISORIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda, para lo cual tendrá los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**1.** El día 23 de septiembre de 2014, este Despacho admitió la demanda de la referencia. Allí ordenó la notificación personal del demandado y de la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho, y así mismo atendiendo a la naturaleza del medio de control incoado se ordenó la comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, se ordenó a la parte actora la remisión de la copia de la demanda y los anexos al accionado, a la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fls 372 y 373).

**2.** Inconforme con la decisión adoptada por el Despacho, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en su contra (Fls 375 y 376).

#### **CONSIDERACIONES**

Previo a determinar si procede o no reponer la providencia recurrida, el Despacho estima pertinente advertir que el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que atañe al recurso de reposición remite al Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 319 del CGP establece cuál es el trámite que se debe dar al recurso de reposición, estableciendo un traslado secretarial de 3 días del recurso a la parte contraria.

**En el presente caso se procede de plano a resolver el recurso interpuesto dado que a la fecha no se ha trabado la relación jurídico procesal, y por lo tanto no hay contraparte que controvierta el recurso presentado.** Esta precisión fue realizada de forma reciente por el H. Consejo de Estado dentro del proceso con radicado interno 20240<sup>1</sup>.

## **1. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

La inconformidad alegada por la parte demandante relacionada con el auto admisorio de la demanda, guarda relación con el siguiente contenido de dicha providencia:

***"3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE*** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y ***comuníquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.***

(...)

***QUINTO.*** En el término de ***DIEZ (10) DÍAS HÁBILES*** contados a partir de la notificación de esta providencia, ***LA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS*** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y ***DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA,*** al Ministerio Público y ***a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado...***"

La inconformidad radica que si sólo se ordenó la comunicación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no debió ordenarse la remisión de traslados a su favor.

Encuentra esta judicatura que en efecto, en el auto admisorio de la demanda se incurrió en un error que conlleva a confusión y amerita ser corregido. Vale la pena advertir que al haberse ordenado la comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no procedía ordenar la remisión de traslados, puesto que esta orden sólo se predica de las personas o entidades que han de notificarse personalmente.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240).

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la parte demandante en escrito visible a folios 375 y 376 del plenario, interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda manifestando:

***"Se discrepa del auto referido en cuanto se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, toda vez que de conformidad con el Decreto Ley 4085 del 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el objetivo de dicha Agencia recae en los "intereses litigiosos de la Nación", los cuales son definidos en el parágrafo del artículo 2º del mismo Decreto...***

***En este sentido, dado que la Universidad de Antioquia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, es una institución estatal del orden departamento y no Nacional.... no es procedente la vinculación al proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.***

***Con base en lo anteriormente expuesto solicito se reponga el Auto referido en relación a la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se ordene la notificación al señor Gildardo Antonio Noreña y al Ministerio Público únicamente..."***(Negritas fuera del texto).

## 3. POSICIÓN DEL DESPACHO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que mediante Auto del 23 de septiembre de 2014, se admitió la demanda interpuesta por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en contra del señor GILDARDO ANTONIO GALLEGO NOREÑA, providencia en la cual se ordenó las notificaciones del demandado, a la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado (Fls 372 y 373).

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito del 1 de octubre de 2014 interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio, al considerar que no se debía vincular a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, por cuanto la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA es una entidad del orden departamental y dicha agencia, sólo debe ser vinculada cuando se trata de entidades del orden nacional (Fls 375 y 376).

Respecto, a la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 "*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", dispone:

***"Artículo 2º. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y***

*difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, **para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.***

**Parágrafo.** *Para efectos de este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:*

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.*
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.*
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.*
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.”*

Al revisar la norma anteriormente transcrita, se tiene que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tiene como objetivo intervenir en los procesos judiciales para defender los intereses litigiosos de la Nación, en los cuales haga parte una entidad del orden nacional o en las que se controviertan conductas de servidores públicos del mismo orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA es una entidad del orden departamental, razón por la cual no debe imponerse a dicha entidad la carga de remitir copia de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que la intervención de la misma se presenta cuando hagan partes en un proceso judicial entidades del orden nacional o en las que se controviertan conductas de servidores públicos del mismo orden.

Sin embargo, el Despacho estima pertinente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como entidad encargada de defender los intereses litigiosos de la Nación, tenga conocimiento de las demandas que se interpongan en su contra, bien sea a entidades del orden nacional, departamental y municipal.

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** el Auto admisorio de la demanda del 23 de septiembre de 2014, en el sentido de **modificar el numeral QUINTO**, en relación de eximir a la parte demandante del deber de remitir copia de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1. de la misma providencia, en el cual se ordenó comunicar a dicha entidad de la existencia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el Auto admisorio de la demanda proferido el día 23 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. MODIFICAR** el numeral QUINTO del Auto admisorio de la demanda, en el sentido de EXIMIR a la parte actora del deber de remitir copia de la demanda y los anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que en el numeral 3.1. del auto admisorio solamente se dispuso comunicarle de la existencia del proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 17 DE OCTUBRE DE 2014.  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
Secretaria**